



ORDEN CONTRACTUAL SUPERIOR DE OBRA N° 196-4001
VIGENCIA 2016

CONTRATISTA: **CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
Nit.: 900.443.448-1
DIRECCIÓN: Calle 64A 21-50 Of. 1208
TELÉFONO: 8895030 - 3006082642
CIUDAD: Manizales - Caldas



Orden Contractual Superior de
Obra No. 196-2016-4001

Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.388.505, expedida en Bogotá D.C., quién obra como Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante Resolución de la Rectoría General N° 501 del 02 de mayo de 2012, y debidamente Autorizado por el Acuerdo 002, Acta 01 del 12 de febrero de 2008 del Consejo Superior Universitario y Delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos, Adoptado mediante la Resolución de Rectoría N° 1551 del 19 de diciembre de 2014, está facultado para suscribir órdenes contractuales y contratos en nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, con NIT. 899.999.063-3, ente Universitario Autónomo del orden Nacional, con Régimen Especial y con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional y que para efectos de esta orden se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **ANA LUCÍA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.318.600, obrando en nombre y representación legal de la empresa **CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT. 900.443.448-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual superior de obra, pñevias las siguientes

CONSIDERACIONES:

- A. Que la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales actualmente se encuentra ejecutando a través de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de Sede el proyecto "*Construcción "Bloque S - Edificio S1 y Edificio S2; Campus la Nubia Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales"*", el cual se encuentra financiada por recursos nación, los cuales fueron apropiados mediante Resolución de Rectoría 464 del 23 de mayo de 2016, el cual tiene fecha de inicio desde el 25/05/2016 hasta el 30/11/2018.
- B. Que el proyecto formulado, corresponde a la intervención del Bloque S; para lo cual se prevé la construcción de los Edificios S1 y S2, los cuales se entregaran en el presente plan global de desarrollo en funcionamiento. La construcción de los Edificios S1 y S2, se desarrollará cada uno en dos etapas así: Etapa 1. Corresponde a la estructura de cada bloque; para lo cual se deben ejecutar los capítulos de: preliminares, cimentaciones, y estructuras. Etapa 2. Corresponde a la construcción de los acabados de los edificios y la instalación de las redes de servicio que permitirán poner en funcionamiento la edificación Bloque S.
- C. Que el proyecto cuenta con la licencia de construcción según Resolución No. 0256-1-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, expedida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, con vigencia de veinticuatro (24) meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria y la Resolución VR-0989 del 09 de junio de 2016 de la Vicerrectoría de Sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia, "*por medio de la cual se autoriza una intervención física en la sede*".
- D. Que para efectuar la construcción de la primera etapa del Edificio S1 - Bloque S en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, se requiere realizar el desmonte y demolición del actual Edificio Bloque s y el movimiento de tierras.

E. Que mediante oficio solicitud ODFS-COM 19 de fecha 04/11/2016 la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), solicitó al Comité de Contratación de la Sede, la aprobación del pliego de condiciones de la Invitación Directa ODFS INV No. 10 de 2016.

F. Que en sesión N° 33 del 09/11/2016 el Comité de Contratación de sede recomendó el pliego de condiciones, toda vez que se encontraba ajustado a lo dispuesto en el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia.

G. Que con fundamento en el artículo 34 parágrafo 4 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), realizó invitación a presentar oferta de acuerdo con el pliego de condiciones, a través de correo electrónico de fecha 09/11/2016 a los siguientes oferentes: LUIS EVELIO OSORIO GIRALDO, L.R. AMBIENTAL S.A.S., FORMALCO S.A.S., CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S., INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES J.M.A. y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P.

H. Que la contratista que realiza las actividades de dirección de la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS), como responsable de la invitación directa, proyectó el informe de respuesta a las observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Directa ODFS INV No. 10 de 2016 formuladas por los posibles oferentes, el cual fue aprobado por el Comité de Contratación en sesión ordinaria No. 34 de fecha 16/11/2016 y enviados el mismo día.

I. Que para el día 18/11/2016, estuvo prevista la entrega de ofertas y cierre de la invitación a presentar oferta y se recibieron ofertas por parte de: L.R. AMBIENTAL S.A.S., CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS EVELIO OSORIO GIRALDO, documentos que fueron recepcionados mediante acta de la misma fecha.

J. Que la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede (ODFS) como responsable de la Invitación junto con el equipo de apoyo técnico y administrativo realizaron la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y se determinó el orden de elegibilidad de los habilitados, según consta en el informe preliminar de evaluación de ofertas del 24/11/2016, informe que fue puesto a consideración de los miembros del Comité de Contratación según acta No. 35 del 24/11/2016, aprobando y autorizando el envío del mismo a los respectivos correos electrónicos, indicándose además que si no se presentaban observaciones al informe preliminar de evaluación esté quedara ratificado como informe definitivo de evaluación.

K. Que durante el tiempo señalado dentro del cronograma de la invitación, los oferentes no realizaron observaciones al informe preliminar de evaluación, razón por la cual esté se tomó como informe definitivo de evaluación notificando a los oferentes mediante correo electrónico del 28/11/2016; y en consecuencia el Comité de Contratación recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S. quien ocupó el primer lugar en el orden de elegibilidad.

L. Que el señor Vicerrector de Sede, en calidad de ordenador del gasto, aceptó la recomendación emitida por el Comité de Contratación de sede para la suscripción de la orden contractual que permita suplir las necesidades institucionales.

M. Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal según CDP N°754/4001 del 03/10/2016 de la empresa 4001 del proyecto N° 401010112170 " Construcción "Bloque S - Edificio S1 y Edificio S2; Campus la Nubia Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales" como consta en la parte final de la presente orden contractual, que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Orden Contractual Superior de Obra bajo la modalidad de precios unitarios fijos con costos directos e indirectos (discriminados en la cláusula valor y forma de pago) para realizar el desmonte y demolición del actual Edificio Bloque S y el movimiento de tierras para ejecución de la Primera Etapa del Edificio S1 - Bloque S en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud de la presente orden contractual, el contratista se obliga a cumplir las siguientes obligaciones específicas de conformidad con lo señalado en la Invitación Directa ODFS INV No. 10 de 2016:

- a. Desmontar de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra, los elementos y materiales que comprenden la edificación a fin de que sean aprovechados al máximo.
- b. Demoler el edificio existente, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra.
- c. Ejecutar de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra, el cargue y retiro del material sobrante.
- d. Localizar y replantar el área a intervenir para el movimiento de tierras, de acuerdo con los diseños, las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra.
- e. Construir el campamento e instalaciones de servicios provisionales, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra.
- f. Efectuar de acuerdo con los diseños, las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra, los cerramientos que delimiten el perímetro general de las obras y de las áreas de trabajo a intervenir.
- g. Realizar las obras de desmonte, rocería, descapote y limpieza del terreno, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las necesidades de la obra.
- h. Ejecutar los trabajos topográficos ajustados a los diseños, especificaciones técnicas y las necesidades de la obra.
- i. Realizar los trabajos de limpieza y aseo de acuerdo a las necesidades de la obra.
- j. Utilizar materiales y equipos de primera calidad libres de imperfecciones, sin uso y de manufactura reciente y marcados por el fabricante.
- k. Acatar las recomendaciones e instrucciones del Interventor, designado por la Universidad.
- l. Evitar dilaciones y retardos innecesarios, en el desmonte, demolición y movimientos de tierra, de manera que el objeto de la orden contractual se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto.
- m. Informar de inmediato al Interventor y al Director de Obra, cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de los trabajos o el cumplimiento de la orden contractual.
- n. Permitir que los arquitectos, ingenieros, y expertos designados por la Universidad inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos y el desarrollo de la orden contractual lo mismo que el acceso a los lugares y sitios requeridos para cumplir con su labor de revisión y control de los productos, materiales y equipos empleados o a emplear, procesados o a procesar, según sea el caso.
- o. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto de la orden contractual.
- p. Responder por los defectos en los materiales o en la ejecución de las obras, los cuales se imputarán al contratista, en tal caso deben ser corregidos y pagados por su cuenta durante el plazo de ejecución de la orden contractual, sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad.
- q. Asumir dentro del valor ofertado los costos de transporte, descargue y demás inherentes, para ubicar los materiales y equipos en el sitio establecido por la Universidad.
- r. Suministrar y mantener por su cuenta la señalización preventiva suficiente y necesaria para informar y advertir acerca de la realización de los trabajos, la existencia de peligro y tránsito restringido o prohibido, manteniéndola durante la ejecución de la orden contractual.
- s. Inspeccionar el sitio donde se realizarán las obras para observar las condiciones existentes y planear los trabajos a ejecutar.
- t. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de la orden contractual, así como con todas las normas legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución del Objeto Contractual.

- u. Responder por todos los daños o defectos que se presenten en la ejecución de las actividades objeto de la orden contractual desde su inicio hasta la fecha en que se entiende concluida, así como los posteriores a ella y que provengan de fallas técnicas, de mala calidad de los materiales, del montaje y/o ejecución.
- v. Responder de manera exclusiva por los daños que se ocasionen a empleados o bienes de LA UNIVERSIDAD, lo mismo que a terceras personas y sus bienes, procediendo a la inmediata reparación en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su ocurrencia, sin perjuicio de que la Universidad proceda a la reparación inmediata de los daños causados a sus instalaciones y descuenta a motu proprio la totalidad de los respectivos costos y sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía de responsabilidad civil extracontractual.
- w. Responder personalmente por todos los actos, conductas, fallas y negligencias en las que incurra cualquier agente, empleado, trabajador o subcontratista suyo.
- x. Asistir con todos sus colaboradores a la inducción del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad.
- y. Responder en forma exclusiva por el cumplimiento del Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente para contratistas de la Universidad. Este Manual puede ser consultado en el siguiente link: http://www.unal.edu.co/secretaria/normas/rg/2008/Manual_Contratistas_220908.pdf
- z. Mantener a la Universidad indemne y libre de todo reclamo, litigio o acción legal por acción u omisión en la ejecución del objeto contratado.
- aa. Atender todas las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones.

OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ADECUADO MANEJO DE ESCOMBROS

- a. Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente, teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, la normatividad ambiental de la Universidad de acuerdo a lo establecido en el oficio VR-848 del 22 de diciembre del 2014, y demás normas ambientales y de protección expedidas por las autoridades ambientales competentes: Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto 948 del 05 de junio de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 096 del 14 de marzo de 2011 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas
- b. Hacer uso adecuado del sitio destinado para el almacenamiento temporal de escombros de la Universidad.
- c. Hacer uso adecuado de los puntos ecológicos según los residuos reciclables y no reciclables de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Universidad.
- d. Acatar las recomendaciones dadas por la Universidad para la mitigación de los impactos ambientales, identificados por el sistema de gestión ambiental de la Universidad.
- e. Informar inmediatamente a la línea de emergencias de la Universidad 777, cualquier accidente que ocasione impactos negativos al medio ambiente tales como derrames de aceite, pinturas y solventes; en caso de no tener acceso a la línea telefónica avisar a un funcionario de la Universidad.
- f. Hacer uso eficiente de los recursos naturales tales como agua, energía y papel empleados en el desarrollo de sus actividades durante la ejecución de la orden contractual.
- g. Garantizar que la carga en el vehículo desde el despacho por parte de sus proveedores hasta la entrega en la Universidad, y la carga con destino a la disposición final de escombros, estén debidamente acomodadas, estibadas, apiladas, sujetas y cubiertas de tal forma que no presenten peligro para la vida de las personas y el medio ambiente.
- h. Entregar al Interventor, todos y cada uno de los certificados de disposición final de escombros; dicha disposición se debe hacer en los sitios debidamente reglamentados y definidos por las autoridades municipales y departamentales.

- i. Evitar al máximo la producción de polvo, malos olores, ruido excesivo y cualquier otro inconveniente que pueda causar molestias a los vecinos de los lugares más próximos donde se realizan las obras.
- j. Tener en cuenta las medidas de mitigación tendientes a disminuir los impactos al medio ambiente, producto de las actividades relacionadas con la ejecución de la orden contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Pagar al contratista el valor de la orden contractual en los términos y condiciones pactadas en la cláusula forma de pago; 2) Informar al contratista sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de la orden contractual; 3) Asignar un interventor para la coordinación con el contratista de todos los procedimientos y requerimientos que genere la orden contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo durante el cual se ejecutará esta orden contractual es de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra. Dicha acta deberá suscribirse entre el interventor y el contratista, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y demás de ejecución pactados en la orden contractual.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de inicio de obra deberá allegarse a la Sección de Contratación, con sus anexos para la respectiva aprobación del anexo modificatorio de las pólizas, así como la inclusión en el sistema y para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad pagará el valor pactado al CONTRATISTA la suma de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$313.522.574) MONEDA CORRIENTE**, IVA incluido, valor que incluye los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar o se deriven del mismo discriminado en costos directos e indirectos como consta en el cuadro de la Oferta Económica del 18/11/2016.

Valor que será cancelado así: Un (1) anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor total antes de IVA, el cual será amortizado proporcionalmente en cada una de las actas de avance de obra y hasta agotar el valor de la presente orden contractual.

Los pagos se harán de acuerdo con las actas aprobadas por el interventor, las cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes mediante pagos parciales previa presentación de las respectivas facturas conforme los requisitos establecidos por la Ley a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con NIT 899.999.063-3 constancia de cumplimiento expedida por el interventor y certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

El anticipo se manejará a través de cuenta individual a nombre de la Orden Contractual suscrita con firmas autorizadas del Contratista y el Interventor. Si la cuenta genera rendimientos, estos serán de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales y deberán ser transferidos una vez concluido el plazo de ejecución de la orden contractual en la cuenta bancaria que se designe para el efecto.

Nota: Se deja constancia que el pago del anticipo no es un requisito para el inicio de la ejecución de la orden contractual; ya que el desembolso del anticipo depende de la oportunidad de la gestión del



Contratista para presentar la póliza que lo garantice, así como de la gestión del pago en la Sección Financiera de la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la Universidad autorice el desembolso del ANTICIPO se requiere de la entrega por parte del contratista de:

- La póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo a la Sección de Contratación con su debida aprobación.
- El plan de manejo y correcta inversión del anticipo y de la correspondiente aprobación por parte del interventor.
- Constancia de apertura de la cuenta separada a nombre de la orden contractual y con las firmas autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dando cumplimiento a la función de advertencia sobre el factor imprevistos del A.I.U. expedido por la Contraloría General de la República publicado el día 09/12/2013 donde establecen: "(...) los imprevistos son una especie de provisión donde se estima un valor por encima del costeo original del contrato para blindar desajustes que se derivan de hechos inciertos no atribuibles a los extremos contractuales, la sola provisión en el contrato no genera una prestación a favor del contratista; por ende en la medida en que no se exhiban las causas, razones, hechos o demás asuntos que motivaron la consolidación de un imprevisto en el contrato estatal, ese valor tiene que seguir siendo del dominio del Estado sin que sea viable reconocerle dicho valor al contratista por el sólo hecho de haberse realizado la provisión, luego debe tener un sustento factico que permita colegir que el imprevisto se materializó y la administración está obligada a su cancelación.(...)"

Por ende este porcentaje sólo será cancelado por la Universidad, cuando los imprevistos estén soportados detalladamente y avalados por el interventor de la orden contractual, con el fin de ser autorizados por el ordenador del gasto. Por consiguiente, dicho porcentaje no deberá ser causado en la facturación hasta no ser autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos presupuestales de la Universidad el valor de la orden contractual será de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$313.522.574) MONEDA CORRIENTE, IVA E IMPUESTO INCLUIDOS.**

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA realizará la obra en la ciudad de Manizales, en el Campus la Nubia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales Km 9 sobre la vía que conduce al aeropuerto la Nubia de Manizales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABLE DE LA INTERVENTORÍA: La Interventoría de la presente orden contractual, será ejercida por la empresa Compañía de Construcciones y Consultorias S.A.S bajo la dirección del Ingeniero Civil Óscar Ramón Serña Ospina.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: El interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 94 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría N° 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA. DESTINO: Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede - Proyecto: "Construcción "Bloque S - Edificio S1 y Edificio S2; Campus la Nubia Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales".

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE BIENES ANTE INVENTARIOS (PARA ODS - PERSONA JURÍDICA): Además de las obligaciones contenidas en el art. 3 de la resolución GNFA 288 del 23 de junio de 2006, el contratista se hace responsable por la conservación de los bienes confiados a su guarda o administración y por su entrega cuando se termine la actividad contratada o cuando lo solicite la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia que surgida con ocasión de la presente orden contractual, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las parte se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, la Universidad, mediante resolución motivada que prestará merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de la universidad, en caso de atraso o incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones surgidas de la presente orden contractual. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 84 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la presente orden contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el orden contractual, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la Universidad, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor de la presente orden contractual en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del orden contractual, y la Universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución de la presente orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el pliego de condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el contratista, la Universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La Universidad podrá terminar unilateralmente el presente orden contractual, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del orden contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la Universidad expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del orden contractual, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el contratista para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando el contratista, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la extinción de la relación contractual, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la universidad dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acto administrativo de liquidación unilateral deberá ser expedido por el ordenador del gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTÓNOMA: la presente orden contractual la ejecuta El Contratista con plena autonomía y no genera relación laboral entre la Universidad con el Contratista ni con el personal que este designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del contratista deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del orden contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del orden contractual, deberá ser aprobada previamente y por escrito por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los suborden contractuales no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado

a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los suborden contractuales se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo estipulado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: La Universidad podrá dar por terminada una orden contractual y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los cuales advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones contractuales y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución de la misma, hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad sea constitutiva del siniestro de incumplimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA: El Contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía que ampare los siguientes riesgos:

a) **AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo de la orden contractual y seis (6) meses más.

b) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

c) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y tres (3) años más.

d) **AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.

e) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El contratista constituirá por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, una póliza de seguro o garantía de responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos:

- 1) Predios, labores y operaciones
- 2) Contratistas y subcontratistas independientes
- 3) Vehículos propios y no propios
- 4) Responsabilidad civil patronal

El valor de cada uno los amparos de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios y responsabilidad civil patronal, será por cuantía mínima equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al plazo de ejecución de la orden contractual. Deducible hasta el 10% del valor de cada pérdida y mínimo 1 SMLMV.

f) **SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** Será determinado de conformidad con el riesgo probable en la ejecución de la orden contractual y con un valor asegurado mínimo por persona equivalente a 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes para los amparos de vida e incapacidad total y permanente y de 1 salarios mínimos legales mensuales vigentes para auxilio funerario y con vigencia igual al plazo de la orden contractual.

PARÁGRAFO 1. El contratista deberá ampliar la cuantía y el término de la vigencia de las garantías cuando el valor y/o la duración de las mismas se vean afectados por la ocurrencia de siniestros, o por la modificación, adición o prórroga de la presente orden contractual.

PARÁGRAFO 2. Las mencionadas garantías forman parte integral del orden contractual y se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio del interventor y de la universidad, el contratista hubiere incumplido cualquiera de las especificaciones u obligaciones pactadas en el presente orden contractual.

PARÁGRAFO 3. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, el contratista se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El contratista deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de la Universidad, que pueda conocer durante el desarrollo del orden contractual y no utilizará información de la Universidad para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el Contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad. El Contratista se compromete a respetarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la Universidad con ocasión del desarrollo del objeto de la presente orden contractual.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por la Universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si el Contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD: El contratista deberá cumplir con el manual de salud ocupacional de la universidad. además de lo anterior, el contratista tiene la obligación de aportar el certificado de aptitud médica a la oficina de salud ocupacional o quien haga sus veces en cada sede, y debe contar con los elementos de protección personal, según lo establecido en el decreto 723 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La presente orden contractual se podrá adicionar, modificar o prorrogar, siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, por mutuo acuerdo entre las partes y previamente a su fecha de terminación. Esto deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el manual de convenios y contratos de la Universidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS Hacen parte integral de la presente orden contractual: Resolución No. 0256-1-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015, expedida por la Primera Curaduría Urbana de Manizales, con vigencia de veinticuatro (24) meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria (04 folios), Resolución VR-0989 del 09 de junio de 2016 de la Vicerrectoría de Sede Manizales de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de la cual se autoriza una intervención física en la sede (1 folio), Estudio previo (18 folios), solicitud de cotización de mercado (30 folios), Análisis del Estudio de Mercado (18 folios), planos (07 folios), solicitud de orden contractual No. 8221 del 30/11/2016 con dos (02) anexos (13 folios), CDP 754/4001 de 03/10/2016, pliego de condiciones Invitación Directa ODFS INV No. 10 DE 2016 (36 folios), constancia de correo electrónico de envío de la invitación del 09/11/2016, acta de sesión informativa y visita técnica de fecha 10/11/2016 (01 folio) anexos (12 folios), correos electrónicos de observaciones al pliego de condiciones de la Invitación Directa ODFS INV No. 10 de 2016 (07 folios) Informe de respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes al pliego de condiciones de la Invitación Directa ODFS INV No. 10 de 2016 (02 folios) con constancia de envío del 16/11/2016, acta de entrega de ofertas del 18/11/2016, acta de cierre de la invitación y apertura de ofertas de fecha 18/11/2016 (02 folios), ofertas económicas de los oferentes: L.R. AMBIENTAL S.A.S.. (60 folios), CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S. (41 folios), LUIS EVELIO OSORIO GIRALDO (24 folios), correos electrónicos de solicitud de subsanar y aclarar documentación de fecha 22/11/2016 con sus debidos soportes (30 folios), informe de estudio técnico de fecha 24/11/2016 (04 folios), detalle del informe preliminar de evaluación de fecha 24/11/2016 (05 folios), informe preliminar de evaluación de fecha 24/11/2016 (01 folio) con constancia de envío de la misma fecha, informe definitivo de evaluación del 28/11/2016 (01 folio) con constancia de envío de la misma fecha, formato aceptación como supervisor/interventor, formato de condiciones para adquisición de bienes, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista (05 folios), lista de chequeo de fecha 05/12/2016.

CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S. aporta la siguiente documentación:

Carta de presentación de la oferta de fecha 18/11/2016, Certificado de existencia y representación legal del expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de fecha 17/11/2016 (04 folios), fotocopia cédula ciudadanía del Representante Legal, Póliza de Seriedad de la Oferta No. 42-44-101095120 de fecha 18/11/2016 expedida por Seguros del Estado S.A. (04 folios), Certificado de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del 17/11/2016, Formulario de registro único tributario -RUT (régimen común), formato No. 2 requisitos técnicos, Formato No. 3 Oferta Económica, Formato No. 4 Acreditación de experiencia por parte del oferente, Hoja de vida persona jurídica con soportes (03 folios), Formato No. 05 Cálculo de Índices, formato de creación de terceros de fecha 29/11/2016 recibido el día 30/11/2016 y Análisis de precios unitarios (12 folios).

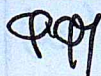
Se deja constancia que la contratista **Luisa Fernanda Rueda Carmona** perteneciente a la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede – Sección de Contratación, verificó los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista, tal como consta en la lista de chequeo del 05/12/2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:

La presente orden contractual se perfecciona con:

1. La suscripción de las partes y
2. el registro presupuestal

Para su legalización se requiere:



1. Constitución por parte del contratista de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la universidad.

2. El pago de la estampilla efectuado por el contratista, equivalente al 1 % del valor antes de IVA de la presente orden contractual, para el recaudo "estampilla pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el tercer milenio". Esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada universidad, así:

- Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 BANCOLOMBIA - formato de recaudo.

- Universidad de Caldas: cuenta de ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.

NOTA: Identificar en el recibo de consignación de la estampilla el nombre del contratista y el número del orden contractual.

Podrá darse inicio a su ejecución con:

1. El cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización

2. La suscripción del acta de inicio de obra de la presente orden contractual, para lo cual se requiere la modificación por parte del contratista de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, de acuerdo al acta de inicio (en caso de ser necesario).

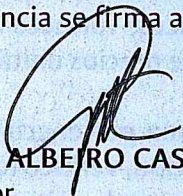
Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la jefe de contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al contratista y al interventor de la orden contractual, que se ha legalizado la misma.

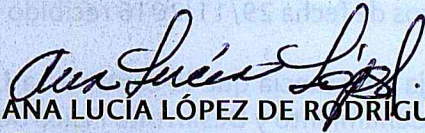
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ESTAMPILLA: La Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 reglamentada por el decreto 1050 del 5 de junio de 2014, aplicará al momento del pago la retención por concepto de la contribución parafiscal de la estampilla de la Universidad Nacional De Colombia y demás Universidades Estatales De Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN: La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 reglamentada por el Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007, aplicará al momento del pago la retención del 5% por concepto de la contribución de obra pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO: En sesión ordinaria del 24/11/2016 según acta No. 35, el Comité de Contratación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, documentos y procedimientos exigidos por la normatividad vigente en la Universidad, recomienda al ordenador del gasto la suscripción de la presente orden contractual con el oferente seleccionado.


En constancia se firma a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2016.


GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales


ANA LUCÍA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ
Gerente
CALICANTO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Elaboró: Luisa Fernanda Rueda Carmona

Registro Presupuestal:

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES
Empresa	4001
CDP:	754
Reserva	ODS 196-2016-4001 (950)
Fecha	06/12/2016